

Nº 1.391/SEC/11

Valparaíso, 15 de noviembre de 2011.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea juzgados de policía local en las comunas que indica, correspondiente al Boletín Nº 5.906-07, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

Ha reemplazado, en su letra b), la referencia al artículo “6º”, por otra al artículo “11”.

Artículo 3º

Ha sustituido el inciso segundo por el siguiente:

“Al efecto, modifícase el artículo 3º del decreto con fuerza de ley Nº 222-19.321, del Ministerio del Interior, de 1994, que adecua, modifica y establece la planta de personal de la Municipalidad de Talca, incorporando en la planta de “Directivos”, un cargo de “Juez de Policía Local”, grado 4º; y, en la planta de “Profesionales”, un cargo de “Secretario Abogado de Juzgado de Policía Local”, grado 6º, para cuyo desempeño se requerirá título de Abogado y experiencia profesional de, a lo menos, un año en la Administración del Estado. Asimismo, suprimense dos cargos de “Secretario Juzgado de Policía Local”, ambos grado 6º, de la planta de “Profesionales” y créanse en su reemplazo dos cargos de “Secretario Abogado de Juzgado de Policía Local”, ambos grado 6º, de la planta de “Profesionales”, para cuyo desempeño se requerirá cumplir con los mismos requisitos descritos precedentemente.”.

o o o

Ha incorporado los siguientes artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, nuevos:

“Artículo 5°.- Créase en la Municipalidad de Quillota un Juzgado de Policía Local, que se denominará “Segundo Juzgado de Policía Local”.

Al efecto, modifícase el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 316-19.321, del Ministerio del Interior, de 1994, que adecua, modifica y establece la planta de personal de la Municipalidad de Quillota, incorporando en la planta de “Directivos”, un cargo de “Juez de Policía Local”, grado 5°; y, en la planta de “Profesionales”, dos cargos de “Secretario Abogado de Juzgado de Policía Local”, ambos grado 8°, para cuyo desempeño se requerirá título de Abogado.

Artículo 6°.- Créase en la Municipalidad de Lo Espejo un Juzgado de Policía Local, que se denominará “Segundo Juzgado de Policía Local”.

Al efecto, modifícase el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 141-19.321, del Ministerio del Interior, de 1994, que adecua, modifica y establece la planta de personal de la Municipalidad de Lo Espejo, incorporando en la planta de “Directivos”, un cargo de “Juez de Policía Local”, grado 3°; y, en la planta de “Profesionales”, dos cargos de “Secretario Abogado de Juzgado de Policía Local”, ambos grado 5°, para cuyo desempeño se requerirá título de Abogado.

Artículo 7°.- Créase en la Municipalidad de Vitacura un Juzgado de Policía Local, que se denominará “Segundo Juzgado de Policía Local”.

Al efecto, modifícase el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 318-19.321, del Ministerio del Interior, de 1994, que adecua, modifica y establece la planta de personal de la Municipalidad de Vitacura, incorporando en la planta de “Directivos”, un cargo de “Juez de Policía Local”, grado 3°; y, en la planta de “Profesionales”, dos cargos de “Secretario Abogado de Juzgado de Policía Local”, ambos grado 5°, para cuyo desempeño se requerirá título de Abogado.

Artículo 8°.- Créase en la Municipalidad de San Miguel un Juzgado de Policía Local, que se denominará “Segundo Juzgado de Policía Local”.

Al efecto, modifícase el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 259-19.321, del Ministerio del Interior, de 1994, que adecua, modifica y establece la planta de personal de la Municipalidad de San Miguel, incorporando en la planta de “Directivos”, un cargo de “Juez de Policía Local”, grado 3°; y, en la planta de “Profesionales”, un cargo de “Secretario Abogado de Juzgado de Policía Local”, grado 6°, para cuyo desempeño se requerirá título de Abogado.

Artículo 9°.- Créase en la Municipalidad de Puerto Montt un Juzgado de Policía Local, que se denominará “Tercer Juzgado de Policía Local”.

Al efecto, modifícase el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 75-19.280, del Ministerio del Interior, de 1994, que adecua, modifica y establece la planta de personal de la Municipalidad de Puerto Montt, incorporando en la planta de “Directivos”, un cargo de “Juez 3er Juzgado de Policía Local”, grado 5°; y, en la planta de “Profesionales”, tres cargos de “Secretario Abogado de Juzgado de Policía Local”, todos grado 10°, para cuyo desempeño se requerirá título de Abogado.”.

o o o

Artículo 5°

Ha pasado a ser artículo 10, sustituyéndose, en su letra b), la expresión “artículo 6°” por “artículo 11”.

Artículo 6°

Ha pasado a ser artículo 11, reemplazándose, en los incisos segundo y tercero, las referencias al artículo “5°”, por otras al artículo “10”.

0 0 0

Ha consultado, como artículos 12, 13, 14 y 15, nuevos, los que siguen:

“Artículo 12.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 307, del Ministerio de Justicia, de 1978:

1) Modifícase el inciso segundo del artículo 5°, de la manera que sigue:

a) Reemplázase la frase “acordar la creación de un Juzgado de Policía Local”, por “acordar, en la forma en que esos municipios convengan, la instalación de un Juzgado de Policía Local”.

b) Agrégase la siguiente oración: “Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

2) Reemplázanse, en el inciso sexto del artículo 5°, los numerales i), ii), iii) y iv), por los siguientes i), ii) y iii):

“i) Para aquellos jueces de policía local calificados en Lista Sobresaliente o Muy Buena, a que se refiere el inciso tercero del artículo 278 del Código Orgánico de Tribunales, la asignación corresponderá a un 20% de la suma del sueldo base y la asignación municipal.

ii) Para aquellos jueces de policía local calificados en Lista Satisfactoria o Regular, contemplada en la norma citada precedentemente, la asignación corresponderá a un 10% de la suma del sueldo base y la asignación municipal.

iii) No tendrán derecho a percibir este incentivo los jueces de policía local calificados en Lista Condicional o Deficiente, ni aquellos que durante el año anterior al pago del mismo, por cualquier motivo, no hayan prestado servicios efectivos en el Juzgado de Policía Local durante seis meses o más, con la sola excepción de los períodos por los cuales se hubiesen acogido a licencias médicas contempladas en su régimen estatutario.”.

3) Sustitúyense, en el inciso tercero del artículo 8°, las palabras “marzo”, “junio”, “septiembre” y “diciembre”, por “enero”, “abril”, “julio” y “octubre”, respectivamente.

Artículo 13.- Agrégase, en el literal n) del artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, a continuación de la palabra “control”, la expresión “y en los juzgados de policía local”.

Artículo 14.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.883, sobre estatuto administrativo para funcionarios municipales:

1) Modifícase el artículo 19 de la siguiente forma:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto, a ser tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Para efectos de proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo juez.”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, a continuación de la palabra “Municipal”, la siguiente frase: “; con todo, si se tratare de proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, el juez participará en la realización del concurso.”.

2) Agrégase, en el artículo 32, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto, a ser tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Para efectos de la calificación de los funcionarios adscritos a los juzgados de policía local, la Junta Calificadora estará conformada, además, por el respectivo juez.”.

Artículo 15.- Derógase el numeral 3) del inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 20.008, que establece asignaciones que indica para funcionarios municipales y jueces de policía local.”.

o o o

Artículo 7º

Ha pasado a ser artículo 16, sin enmiendas.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que el proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 32 Senadores, de un total de 38 en ejercicio, en tanto que en particular, los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 11, y el artículo primero transitorio, del texto despachado por el Senado, fueron aprobados con el voto favorable de 36 Senadores, de un total de 38 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 9.147, de 6 de diciembre de 2010.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JUAN PABLO LETELIER MOREL
Vicepresidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado